

Expte13-03945351-1-1
"PROVINCIA ART EN
J° 155.262 "MASMAN
PABLO..." S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Provincia A.R.T., y Pablo Andrés y Lautaro Itan Masman, por intermedio de sendos apoderados, interponen Recursos Extraordinarios Provincial contra la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo, en los autos N° 155.262 caratulados "Masman Pablo Andrés c/ Provincia A.R.T. p/ Indemnización por muerte".-

I.- ANTECEDENTES:

Pablo Andrés y Lautaro Itan Masman, entablaron demanda, por \$ 3.020.156, contra Provincia A.R.T., en concepto de indemnización por muerte.

Corrido traslado de la demanda, la parte accionada la contestó.

El fallo hizo lugar parcialmente a la demanda por \$ 948.357,40.-

II.- AGRAVIOS:

1) Recurso de Provincia A.R.T.:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que afecta sus derechos de propiedad y de defensa.

Dice que cumplió con las obligaciones a su cargo, y que el depósito a plazo fijo en el "expediente de familia" ha generado intereses, por lo que no se han perjudicado los derechos del me-

nor.-

2) Recurso de Pablo Andrés y Lautaro Itan

Masman:

Los censurantes aseveran que el decisorio es arbitrario; que viola su derecho de defensa; y que no aplicó correctamente los artículos 14 de la L.R.T., y 641, 646, 677 y 699 del Código Civil y Comercial.

Expresan que el pago en el Juzgado de Familia fue el 23/11/2016, siete meses y ocho días después de la fecha en que debía abonar la A.R.T.; que el pago no fue íntegro; y que no se valoró el oficio de la Jueza de Familia de Tupungato.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto deben ser: Rechazado el de Provincia A.R.T.; y acogido el de Pablo Andrés y Lautaro Itan Masman.-

IV.- Recurso de Provincia A.R.T.:

La queja referida a la improcedencia de los intereses condenados es inatendible, porque la ahora impugnante no ha demostrado, concreta, adecuada y detalladamente, que el depósito efectuado en el Juzgado de Familia N° 3 de la Cuarta Circunscripción Judicial, sea un abono íntegro de las prestaciones dinerarias establecidas en el inciso 1 del artículo 18 de la L.R.T., a que tienen derecho los causahabientes de la trabajadora fallecida, y de los intereses moratorios devengados por tal capital, es decir que responda a lo previsto por el artículo 870 del Código Civil y Comercial, esto es el pago de todos los intereses con el capital.-

V.- Recurso de Pablo Andrés y Lautaro Itan

Masman:

El embate en trato es procedente, en virtud de que a la judicante controlada le era impuesto, por regla del tercer párrafo

del artículo 76 del C.P.L. según Ley 9109, practicar liquidación íntegra y detallada, calculando intereses desde que era exigible el capital puro -prestaciones del artículo 18 precitado- hasta el depósito efectuado por la A.R.T. en el expediente del fuero de familia, a fin de darle a éste, o no, entidad de pago parcial, descontarlo e imputarlo en primer término a intereses (Arg. Art. 903 del Cód. cit.), para así determinar, eventualmente, el saldo adeudado por la A.R.T. demandada.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja: el rechazo del recurso extraordinario de Provincia A.R.T.; y que se haga lugar al de Pablo Andrés y Lautaro Itan Masman.-

DESPACHO, 16 de junio de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General